

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso informando que el término de traslado se encuentra vencido, siendo descorrido oportunamente por la apoderada actora. Igualmente, memorial de la demandada confiriendo poder al profesional del derecho que la representa como apoderado principal. Sírvase proveer.

Cali, 18 de marzo de 2022

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda, en atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no hay excepciones previas por resolver, se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 392 del CGP, fijando fecha y hora para adelantar la audiencia conforme lo dispuesto en los Artículos 372 y 373 Ibídem.

Ahora, en virtud del escrito allegado, se tendrá por ratificado el poder conferido al Dr. Armando Perafán y se tendrá por revocado el mandato que la señora **SONIA REINA ANDRADE** le confirió a la Dra. Estella Muñoz Moreno, a quien se le había reconocido personería como mandataria suplente.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- TÉNGASE por ratificado el poder conferido por la demandada al Dr. **ARMANDO PERAFÁN**.

2.- TÉNGASE por revocado el mandato que la señora **SONIA REINA ANDRADE** le confirió a la Dra. **ESTELLA MUÑOZ MORENO**, conforme lo expuesto en esta providencia.

3.- SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m. del día 24 de mayo de 2022 para llevar a efecto la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se agotaran las etapas contempladas en dicha norma, entre las cuales se encuentra el interrogatorio de parte oficioso.

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, para lo cual los apoderados judiciales deberán suministrar al correo

i18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos de correo electrónicos y números telefónicos de contacto de ellos y sus poderdantes, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual, y de los testigos si a ello hubiera lugar, **el link respectivo les será remitido previamente por parte de la secretaría.**

4.- Se advierte a las partes que su inasistencia a dicha audiencia en tratándose de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones si hubieren sido propuestas por la parte pasiva, siempre que sean susceptibles de prueba confesión, mientras que la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente, se les previene que de no concurrir a dicha audiencia se les podrá imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- **SE DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

-SE ADMITE la prueba documental aportada con la demanda.

-ORDENAR recibir testimonio a los señores **HERMINSO BUESAQUILLO PARADA** y **YAMEL ARBOLEDA ÁLVAREZ** en calidad de representante legal suplente de **BOLSA HIPOTECARIA S.A.S.** para que en audiencia pública declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Advertir a la parte demandante que debe procurar la comparecencia de los testigos.

-ORDENAR al demandante **OMAR BUESAQUILLO PARADA** y a la demandada **SONIA REINA ANDRADE** que absuelvan el interrogatorio de parte que le realizará la apoderada judicial del extremo activo.

No solicitó más pruebas.

PARTE DEMANDADA

-SE ADMITE la prueba documental aportada con la contestación de la demanda.

-ORDENAR al demandante **OMAR BUESAQUILLO PARADA** que absuelva el interrogatorio de parte que le hará el apoderado judicial de la demandada **SONIA REINA ANDRADE**.

-ORDENAR recibir testimonio al señor **LUIS EDUARDO ZULETA BERMÚDEZ**, para que en audiencia pública declare sobre los hechos esgrimidos por la demandada en su escrito de defensa. Advertir a la parte demandada que debe procurar la comparecencia del testigo.

-NO ACCEDER a ordenar el interrogatorio de parte del señor **YAMEL ARBOLEDA ÁLVAREZ**, por cuanto no hace parte de los extremos litigiosos en este asunto.

-NO ACCEDER a decretar la prueba trasladada solicitada, toda vez que no se cumple con los requisitos del Artículo 174 del C.G.P., pues en la Fiscalía 16 Seccional de Cali Valle se adelanta una investigación y no un proceso, adicionalmente, no se indica que pruebas practicadas válidamente en la misma se van a trasladar a este asunto. Lo anterior, sin perjuicio de las pruebas que decretara de oficio este juez.

-NO ACCEDER a ordenar inspección judicial, pues esta es subsidiaria y su decreto solo es procedente cuando sea imposible verificar los hechos por otros medios de prueba. Adicionalmente, los hechos indicados por el solicitante y cuya verificación se pretende, no tienen relación directa con la defensa esgrimida por la parte demandada.

-NO ACCEDER a oficiar a los Juzgados 5 y 10 Civil del Circuito de Cali, pues dicha prueba fue solicitada en forma extemporánea (Artículo 173 del C.G.P).

No solicitó más pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

-ORDENAR recibir testimonio a la señora **LUISA MARÍA CONCHA REINA** para que en audiencia pública declare sobre los hechos esgrimidos por la demandada en su escrito de defensa. Advertir al extremo pasivo que debe procurar la comparecencia del testigo.

-OFICIAR a la **FISCALÍA 16 SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS HURTOS Y ESTAFAS** para que allegue copia del expediente correspondiente a la investigación 760016000199202154116 (delito: estafa) denunciante Sonia Andrade Reina. **REMÍTASE** por secretaría el presente auto a efecto de comunicar lo ordenado por este despacho.

6.- Por Secretaría, **NOTÍFQUESE** electrónicamente el presente proveído a las partes, apoderados judiciales e intervinientes, por ser el medio más expedito, a los correos electrónicos que reposan en las diligencias, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia generada por el Covid-19 y las medidas de aislamiento preventivo obligatorio dispuestas por el gobierno nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94846b84db0daf739902b387b3863f7494ce3dc09539b952df834d773e1f5c4d**

Documento generado en 18/03/2022 11:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>